



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de octubre de 2023, escrito radicado por la apoderada de la parte demandante menaey@hotmail.com doctora ELSA YOLANDA MENA por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total. Para proveer, **diciembre 18 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2788

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ ARIAS

Demandado: PABLO ANDRÉS CANO LEAL

Radicado: 761114003003-**2019-00474-00**

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 13 del expediente digital, presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

Consultado **el Portal Transaccional del Banco Agrario**, encuentra el Juzgado NO encuentra títulos judiciales en favor del proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ ARIAS**, en contra de **PABLO ANDRÉS CANO LEAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que **PABLO ANDRES CANO LEAL** identificado con C.C. No. 94.477.228 en calidad de empleado de la **OFICINA DE ESTUDIO DE SUELO CONGRESUELOS S.A.S.**



TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al pagador de OFICINA DE ESTUDIO DE SUELO CONGRESUELOS S.A.S., comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 069 de fecha 27 de enero de 2020. (anexo 2, página 6 del expediente digital).

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada señor **PABLO ANDRÉS CANO LEAL identificado con C.C. No. 94.477.228**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA Y BANCOOMEVA.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades bancarias antes referidas, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio Circular No. 070 de fecha 27 de enero de 2020. (anexo 12, página 7 del expediente digital).

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE POR SECRETARIA de los títulos valores con constancia de que la obligación esta cancelada.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

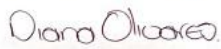
CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 144.

El anterior auto se notifica hoy
19 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria